

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBE LA FORMA, TERMINOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS E
INFORMES EN LOS SISTEMAS "SIA CONTRALORIAS" y "SIA OBSERVA" QUE SE
PRESENTAN A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 268 y 269 de la Constitución Política, así como los artículos 267, 268 y 272 ídem modificados por Acto Legislativo 004 de septiembre 18 de 2019, como el Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020 que lo implementa, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, y

CONSIDERANDO:

Que en el Numeral 1° del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, se consagra como atribución del Contralor General de la República la de "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse".

Que en el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, se establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que en el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 se relacionan los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, entre ellos el de inoponibilidad en el acceso a la información señalando en el literal k) que "En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna"

Que en el Artículo 4° del aludido Decreto Ley, se define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas "(...) vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley"; especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República, en adelante CGR, en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, en desarrollo de la vigilancia y control fiscal de los recursos públicos, respecto de los recursos del Sistema General de Regalías a la CGR le corresponde de manera exclusiva dicha vigilancia y control fiscal, con fundamento en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, modificados mediante Actos Legislativos números 05 del 18 de julio de 2011 y 05 del 26 de diciembre de 2019.

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBE LA FORMA, TERMINOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS E
INFORMES EN LOS SISTEMAS "SIA CONTRALORIAS" y "SIA OBSERVA" QUE SE
PRESENTAN A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 268 y 269 de la Constitución Política, así como los artículos 267, 268 y 272 ídem modificados por Acto Legislativo 004 de septiembre 18 de 2019, como el Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020 que lo implementa, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, y
cordial saludo, remito resolución por medio de la cual se prescribe la forma, terminos y procedimientos para la rendición electrónica de cuentas e informes en los sistemas "sia contralorias" y "sia observa" que se presentan a la contraloría departamental del guaviare

CONSIDERANDO:

Que en el Numeral 1° del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, se consagra como atribución del Contralor General de la República la de "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse".

Que en el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, se establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que en el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 se relacionan los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, entre ellos el de inoponibilidad en el acceso a la información señalando en el literal k) que "En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna"

Que en el Artículo 4° del aludido Decreto Ley, se define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas "(...) vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley"; especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República, en adelante CGR, en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, en desarrollo de la vigilancia y control fiscal de los recursos públicos, respecto de los recursos del Sistema General de Regalías a la CGR le corresponde de manera exclusiva dicha vigilancia y control fiscal, con fundamento en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, modificados mediante Actos Legislativos números 05 del 18 de julio de 2011 y 05 del 26 de diciembre de 2019.

Integridad en el Control Fiscal

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)

Que en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, 2056 de 2020 y demás normas que las aclara o adiciona, la organización y desarrollan, se reglamenta, modifica, funcionamiento del Sistema General de Regalías y se señalan reglas para su liquidación y distribución.

Que, para el control de la contratación de los sujetos vigilados, la Contraloría Departamental del Guaviare, adoptó los sistemas de Rendición Electrónica de Cuentas, "Sia Contralorías" y "Sia Observa", implementados por la Auditoría General de la República, en adelante AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de las contralorías como de los distintos Sujetos y/o Puntos de Control.

Que la Contraloría Departamental del Guaviare, mediante Resoluciones N°079 del 05 de diciembre de 2012, Resolución N° 011 del 21 de enero de 2015, reglamentó la forma y los términos de rendición electrónica de la cuenta e informes a través del Sistema "Sia Contralorías", prescribiendo los métodos y procedimientos para tal fin.

Que la Contraloría Departamental del Guaviare, mediante Resolución N°010 del 18 de enero de 2016, adoptó el Sistema "Sia Observa" y mediante Resolución N° 014 del 04 de febrero de 2016 reglamentó la rendición del informe de contratación de los sujetos vigilados.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso para desarrollar el Acto Legislativo N° 04 de 2019, profirió el Decreto Ley N° 403 de 2020, por medio del cual dictó normas para garantizar su correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

Que, en el Convenio N° 171 del 01 de marzo de 2019 suscrito entre la Contraloría General de la República, las Contralorías territoriales y la Auditoría General de la República, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos para lograr la armonización y coordinación del Sistema Nacional del Control Fiscal - SINACOF, se estableció en la Cláusula Segunda, Numerales 3, 4 y 5, los de propender por la adopción de las Normas Internacionales y buena práctica para las entidades del control fiscal y adaptar la Guía de Auditoría Territorial, respectivamente.

Que la Contraloría Departamental del Guaviare, mediante Resolución N°101 del 24 de junio de 2024, adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT, Versión 4.0, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Que el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 358 de 1997, estableció que las corporaciones públicas y las Contralorías Departamentales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño.

La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las Contralorías del orden Departamental.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración Pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de la misma.

Que mediante Resolución Orgánica No. 045 del 11 de junio 2010, se adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas - SIA y se estableció los métodos y la forma de rendirla, sistema que ha permitido agilizar la rendición y a su vez actualizar la base de datos de información de las entidades vigiladas permitiendo oportunidad y eficiencia en el ejercicio del control fiscal que se realiza.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad,

Integridad en el Control Fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025 (30-MAYO-2025)

buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en virtud del principio de eficiencia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con esta ley las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Contraloría Departamental del Guaviare,

RESUELVE:

CAPITULO I

GENERALIDADES RENDICIÓN ELETRONICA DE CUENTAS E INFORMES

SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 1. ADOPCIÓN: Adoptase los Sistemas Electrónicos de Rendición de Cuentas – SIA "Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas" y "Sia Observa" para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Departamental del Guaviare mencionadas en el artículo 2° de la presente resolución.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría Departamental del Guaviare.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones se aplican a todas las entidades públicas del orden departamental y municipal y sus entes descentralizados, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Mixtas, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Privadas y Sociedades Comerciales, todas las anteriores en las que el estado tenga una participación accionaria igual o superior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado, todas las anteriores en las que el estado tenga una participación accionaria inferior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado; y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Guaviare, por disposición Constitucional y Legal.

Artículo 4. MANUAL DEL USUARIO: Para efectos del conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA Contralorías", se integra de manera interactiva el "Manual del Usuario" en la página web de la www.contraloriaguaviare.gov.co, Link "SIA Contralorías", al que se accederá para el diligenciamiento de cada Formato la "Guía para la Rendición de Formatos".

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza

(8) 584 0987

✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

En el Sistema Electrónico "SIA Observa", los "Manuales de Usuario", otras guías y videos, se encuentran disponibles, ingresando a la opción: Ayuda - Preguntas Frecuentes - Guías / Manual y Videos. Cualquier cambio se comunicará a través del archivo "Cambios al sistema SIA Observa".

**CAPITULO II
DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN**

Artículo 5. DEFINICIÓN DE CUENTA. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario.

Artículo 6. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es el deber que tiene todo funcionario público, Representante Legal, Jefe, Director, Gerente, Rector o persona de "responder" e "informar" por la administración, manejo, destinación, custodia y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por "responder" aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que se le realice, asumiendo la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal o por la entrega de información incompleta, inconsistente, no veraz o por fuera de los tiempos señalados. Así mismo, se entenderá por "informar" la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Guaviare sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

**CAPITULO III
DE LOS RESPONSABLES**

Artículo 7. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. La oportunidad, suficiencia y calidad de la información que hubiere sido cargada, rendida o presentada en los sistemas de información, de los responsables de rendir cuenta, a la Contraloría Departamental del Guaviare son todos los jefes, representantes legales, funcionarios públicos, gerentes, directores y particulares del orden departamental y municipal, que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, del mismo orden. La presentación de la cuenta deberá estar firmada por los representantes legales, jefes de entidades, presidentes, directores, gerentes, rectores de establecimientos educativos, ordenadores de gasto o quien haga las veces.

Parágrafo. Para su presentación, la rendición de la cuenta deberá ser firmada por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces.

CAPITULO IV

**RENDICIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORÍA – SIA CONTRALORIAS
DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA**

Artículo 8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare a través de los responsables, rendirán la cuenta

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza

(8) 584 0987

✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA y en los términos de la presente resolución.

Parágrafo. La Contraloría Departamental del Guaviare precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternativas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

Artículo 9. FORMA DE RENDICIÓN Y PERIODO. La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el organismo de control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página Web de la Contraloría Departamental del Guaviare www.contraloriaguaviare.gov.co o ingresando a la dirección <http://guaviare.siacontralorias.gov.co/>, la información que integra la cuenta deberá responder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, incluyendo las rendiciones parciales que se deben presentar por el mismo medio aquí señalado.

Artículo 10. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA y los de esta resolución, en aspectos referentes al lugar, fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

Parágrafo 1. La rendición imprecisa de la información o datos en los formatos, se considera "oportuna" cuando no fue rendida dentro de los plazos, momentos o etapas procedimentales establecidos; "insuficiente" cuando no contiene la totalidad de la información requerida; y que "adolece de calidad" cuando hay deficiencias, diferencias e inconsistencias en la información registrada en los formatos y anexos establecidos para la rendición que conlleva a la incertidumbre en el proceso auditor.

Parágrafo 2. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y el capítulo XI de la presente resolución. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental del Guaviare.

Artículo 11. DE LA PRORROGA: Los responsables de rendir los informes podrán solicitar al Contralor Departamental una prórroga por escrito hasta por diez (10) días hábiles, previa solicitud debidamente motivada por el responsable de rendir la cuenta, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito.

La solicitud se podrá presentar hasta tres (3) días hábiles antes del vencimiento del término para rendir la cuenta.

Artículo 12. DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El informe que debe presentar el jefe de la entidad, el representante legal o quien haga sus veces en las entidades sujetas al control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, cuando culminen su gestión, cubrirá el periodo desde el 1 de enero de la vigencia fiscal en que se retira, hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

Los servidores públicos encargados por un periodo superior a un mes, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

Artículo 13. SEGUIMIENTO A PLANES DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La Contraloría Departamental del Guaviare, hará seguimiento a los planes de desempeño de las entidades sujetas al control fiscal, determinando el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades, incluido el cálculo de indicadores de capacidad de pago y las medidas y metas que se comprometieron aplicar. Para el

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

seguimiento se deberá aplicar la metodología establecida para la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14. DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Según lo establecido en el Artículo 11 del decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

**CAPITULO V
INFORME DE DEUDA PÚBLICA**

Artículo 15. DEL INFORME CERTIFICADO DEUDA PÚBLICA. El informe de la deuda pública será rendido por los entes sujetos al control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare que contraigan deuda con cualquier entidad financiera.

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se materialice una operación de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de la deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto las que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un (1) año, caso en el cual requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

REFRENDACIÓN. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por refrendación de los elementos constitutivos de la deuda pública la expedición del certificado de registro de la misma por la Contraloría Departamental del Guaviare.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel territorial deberán presentar a la Contraloría Departamental Guaviare dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

1. Oficio remitisorio firmado por el Representante Legal en el cual solicite se le expida el certificado de registro del crédito; especificando la fecha de celebración del contrato y anexando copia del mismo, en este se debe incluir los siguientes datos: descripción de la norma que autoriza y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino de los recursos, la fecha de celebración del contrato.
2. Gasto para celebración de operaciones de crédito público Artículos. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1982. Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del referido al proyecto o proyectos específicos de inversión.
3. Copia legible del contrato de empréstito debidamente perfeccionado.
4. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos y otro tipo de contratos de deuda en idioma extranjero: (Si aplica).
5. Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
6. Certificación de la firma calificadora de riesgo (para Municipios de categoría 1 y Entes Descentralizados), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 819 de 2023 y artículo 1 del Decreto 610 de 2002.
7. Proyección de desembolsos, amortizaciones a capital, pagos de interés y demás condiciones financieras del respectivo contrato.
8. Copia del registro en la base única de datos expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
9. Copia del pagaré(s) de cada uno de cada uno de los desembolsos con las condiciones financieras (monto, plazo, tasa de interés, periodicidad).
10. Capacidad de endeudamiento, cálculo de superávit primario antes del nuevo endeudamiento y cálculo del superávit primario incluido el nuevo endeudamiento Artículo 2 Ley 819 de 2003.
11. Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre el total de los Ingresos Corrientes de libre Destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617 de 2000 Artículo 90.
12. Marco Fiscal de Mediano Plazo Incluida la nueva deuda.

Parágrafo: En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir las respectivas justificaciones, sin que le exima de allegarse una vez sean obtenidos.

**CAPITULO VI
DE LOS TÉRMINOS**

Artículo 16. PERIODO Y TÉRMINO DE RENDICIÓN. La información que integra la cuenta corresponde al ejercicio fiscal comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La cuenta consolidada se rendirá a más tardar el 28 de febrero de vigencia siguiente.

Cuando la fecha de presentación coincida con un día no hábil, el cumplimiento deberá efectuarse el primer (1) día hábil siguiente.

No obstante, lo anterior, la Contraloría Departamental del Guaviare podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria para el ejercicio del Control Fiscal.

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

Parágrafo 1. La Contraloría Departamental del Guaviare informara previamente mediante circular los formatos a diligenciar en la rendición de cuenta.

Parágrafo 2. Se tiene por no rendida la cuenta cuando:

1. No se presente dentro de los periodos y términos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución.
2. No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en el instructivo de rendición de cuentas.
3. La información reportada no corresponda al ejercicio fiscal rendido.

Parágrafo 3. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de Ley 42 de 1993 o en las normas que la adicionen o modifiquen.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendirla deberá presentar la cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental del Guaviare dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de los requerimientos.

Artículo 17. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. El Plazo para presentar los planes de mejoramiento será dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe que origine la presentación del plan de mejoramiento (V.gr. Auditoria, Visita o Atención de Denuncia, informes o dictámenes).

DEL INFORME SOBRE AVANCE DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría Departamental del Guaviare deberán presentar en forma trimestral un informe de avance sobre cumplimiento del plan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo que corresponda. El avance se presentará a través de la plataforma SIA- CONTRALORÍAS

Artículo 18. DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El responsable debe presentar el Informe al culminar su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro o terminación de su encargo. El informe se presentará a través del correo electrónico control@contraloriaguaviare.gov.co o en su defecto en medio físico radicado en la Contraloría Departamental del Guaviare.

Artículo 19. DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar en forma mensual el informe de deuda pública - SEUD en la forma y términos prescritos por la Contraloría General de la República ante la Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de los cuatro (4) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda. Dicho informe deberá presentarse en el formato diseñado para tal fin en el SIA- CONTRALORÍAS

El término para la presentación de los documentos para el registro de operaciones de crédito será de diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de empréstito o cualquier otro acto que dé lugar al registro.

Artículo 20. SEGUIMIENTO A PLANES DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Departamental del Guaviare el plan de desempeño dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo o informe o requerimiento que origine la presentación de este tipo de planes. Además, el representante

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance del Plan, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.

Artículo 21. DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Departamental del Guaviare, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante lead deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.

**CAPITULO VII
CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD**

Artículo 22. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA - Modulo Guía para la Rendición de formatos, la información complementaria y adicional que exige como anexo de cada formato que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas. Para lo cual los originales estarán bajo la custodia de la entidad vigilada.

Parágrafo 1.- La Contraloría Departamental del Guaviare entregará a los representantes legales de cada entidad, un usuario y contraseña, para acceder al Sistema Integral de Auditorías SIA, junto con los instructivos para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición, el cual, para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la página web. www.contraloriaguaviare.gov.co.

Parágrafo 2.- De conformidad con la Ley 594 de 2000 los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa que quedan bajo la custodia de cada uno de los entes vigilados serán legajados, foliados, archivados y el representante legal de la entidad responderá por su protección, conservación y estarán a disposición de la Contraloría Departamental del Guaviare, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos, o consultarlos en cualquier tiempo, en la misma entidad o en la Contraloría Departamental del Guaviare.

**CAPITULO VIII
DE LA REVISIÓN Y SU RESULTADO**

Artículo 23. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO. La Contraloría Departamental del Guaviare mediante el proceso de auditoría que se adopte, revisará la información que los responsables fiscales presenten sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 24. REVISIÓN DE CUENTAS EXTEMPORÁNEAS. La Contraloría Departamental del Guaviare revisará y se pronunciará sobre aquellas cuentas que se presenten en forma posterior al término señalado en esta resolución, sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda conforme al artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Artículo 25. LEVANTAMIENTO DE FENECIMIENTO. Si con posterioridad a la revisión de la cuenta aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ella se levantará el fenecimiento y se harán los traslados o procesos correspondientes.

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

Artículo 26. FACULTADES DE LA REVISIÓN. Para el ejercicio del control fiscal y para asegurar el efectivo cumplimiento de la revisión de la cuenta, la Oficina de Control Fiscal, de acuerdo a las competencias establecidas en esta resolución, podrá:

1. Verificar la exactitud de la información y la ocurrencia de hechos relacionados con la administración, manejo y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que corrijan, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o contesten cuestionarios.
3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de toda duda u omisión.

Artículo 27. OBSERVACIONES AL INFORME. El responsable de rendir la cuenta podrá presentar las observaciones al informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados, contradigan las observaciones contenidas en el informe. En el evento de no presentar observaciones dentro del término antes previsto se entenderá aceptado el informe en su integridad.

**CAPITULO IX
INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA**

Artículo 28. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, los soportes documentales, las pruebas de los antecedentes que motivan la declaratoria, los contratos originados en virtud de la urgencia, el acto que contenga los traslados presupuestales y el acto administrativo que la declaró, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

La contraloría hará el pronunciamiento dentro de los dos meses siguientes a la presentación del informe.

**CAPITULO X
RENDICIÓN EN EL SISTEMA "SIA OBSERVA"**

TÉRMINOS RENDICIÓN INFORMACIÓN EN "SIA OBSERVA"

Artículo 29°. TÉRMINOS DE LA RENDICIÓN: El plazo para realizar la rendición mensual en el Sistema "SIA Observa" de la información de la contratación será los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente, o el que se establezca en el Sistema. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse hasta el día hábil siguiente.

Están obligados a rendir:

Integridad en el Control Fiscal

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025
(30-MAYO-2025)**

* los jefes, representantes legales, funcionarios públicos, gerentes, directores y particulares del orden departamental y municipal, que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, del mismo orden.

La información solicitada en la opción: "Parámetros de Contratación" se debe cargar y rendir a más tardar el día que se establezca en el Sistema "SIA Observa" para cada anualidad, o en su defecto el día catorce (14) de febrero de cada año, y se publique en el Archivo Cambios al Sistema: "SIA Observa"

Así mismo se deberá registrar mensualmente la cascada de recursos y demás información que se solicite en el Sistema "SIA Observa".

Artículo 30. INCUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN: Se tiene por incumplida la rendición en el Sistema "SIA Observa" cuando:

- 1) No se presente dentro del término establecido en la presente Resolución.
- 2) La información o datos rendidos es imprecisa o no corresponda a la contratación.
- 3) La información o datos rendidos de los contratos celebrados no sea subida y rendida en su totalidad, incluidos anexos, cascada de recursos públicos, parámetros de Contratación o de otro tipo que sea solicitada a través del Sistema "SIA OBSERVA".

DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y DE LA RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA EN SIA OBSERVA

Artículo 31. SOLICITUD DE PRÓRROGA: Los responsables de rendir la contratación y parámetros de contratación, en el sistema "SIA Observa", podrán solicitar prórroga, justificada en causales de fuerza mayor o caso fortuito, con no menos de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha límite de rendición establecida para su presentación.

La solicitud de prórroga para la rendición de contratos y parámetros de contratación debe realizarse en el sistema "SIA Observa", con la cuenta del representante legal del sujeto u organismo adscrito de vigilancia y control fiscal obligado a rendir.

El (la) Contralor(a) o su delegado, para resolver la solicitud de prórroga procederá a concederla o negarla de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares.

Parágrafo: La solicitud de prórroga realizada en el sistema "SIA Observa", procede únicamente para el período de rendición vigente, no aplica para vigencias anteriores.

Artículo 32. RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA: La información de la contratación que se encuentre en estado "Verificado o Marcado" en el sistema "SIA Observa", podrá rendirse de manera extemporánea por la opción "Rendición de cuentas - Rendición extemporánea".

Parágrafo: La rendición extemporánea, conlleva el inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**CAPITULO XI
DE LAS EXCEPCIONES, SANCIONES.**

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 33. EXCEPCIONES. La Contraloría Departamental del Guaviare establecerá las excepciones que considere necesarias y establecerá otros métodos de rendición puntual para ciertos sujetos de su vigilancia que por su naturaleza y especialidad requieran un proceso diferente.

Integridad en el Control Fiscal



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2025 (30-MAYO-2025)

DE LAS SANCIONES.

Artículo 34. SANCIONES EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN Y REVISIÓN DE CUENTAS.

Como consecuencia del proceso de rendición y revisión de las cuentas, la Contraloría Departamental del Guaviare impondrá sanciones en aplicación a lo dispuesto en los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993 o las normas que lo adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones y reglamentación para trámite del proceso administrativo sancionatorio establecido por la Contraloría Departamental del Guaviare.

CAPITULO XII DEROGATORIA

Artículo 35. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca la resolución 79 de 2012, Resolución N° 011 de 2015, Resolución N° 010 de 2016, Resolución 014 de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ
Contralor Departamental del Guaviare

Proyectó:	Yuly Andrea Serna Diez Profesional Universitario
Revisó:	Diana Marcela Vélez Montoya Contralora Auxiliar de Control Fiscal

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B, La Esperanza

(8) 584 0987

control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co